

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:
Pesetas
Por un mes2'50
Por tres meses7'50
Por seis meses15'00
Por un año30'00

Número suelto 0,50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Los edictos y anuncio oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

Ministerio de Trabajo

1424

Decreto de 18 de junio de 1942 por el que se modifica el artículo 91 del Reglamento de 31 de enero de 1933 para aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria.

Es deber inexcusable del Estado en materia de legislación social asegurarse de que los trabajadores que tenga directamente a su servicio la Administración pública en todos sus grados y manifestaciones, gocen de los beneficios de aquella legislación. Inspirando en este criterio el artículo noventa y uno del Reglamento de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y tres sobre accidentes del trabajo en la industria, estableció la obligación por parte de las diversas ramas de la Administración central, provincial y local cuando actuase como empresarios, y por parte de los contratistas y concesionarios cuando en la realización de obras y servicios públicos se adoptase esta modalidad, de asegurar a sus operarios contra el riesgo de incapacidades permanentes y muertes por accidentes de trabajo en la Caja Nacional dependiente del Instituto Nacional de Previsión como órgano técnico sometidos a la fiscalización y control del Estado

Pero el Decreto de treinta de abril de mil novecientos treinta y cuatro, inspirados en duda en preocupaciones y prejuicios de tendencia liberal, modificó aquel precepto en el sentido de conceder libertad de contratación en esta clase de seguro a los expresados contratistas y concesionarios de servicios públicos, sus trayendo así al Estado la posibilidad de velar de modo directo por la aplicación de la Ley de Accidentes de Trabajo en cuanto respecta a trabajadores indirectamente ligados a él. Y como ello pugna abiertamente con el criterio antes destacado y muy particularmente con el que preside de la actuación del Nuevo Estado sobre la materia, toda vez que en la Declaración décima del Fuero del Trabajo se destaca la obligación estatal de proporcionar al trabajador la seguridad de su amparo en el infortunio, procede derogar el Decreto de treinta de abril de mil novecientos treinta y cuatro, restableciendo en todo su alcance y extensión el artículo noventa y uno del Reglamento de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y tres sobre aplicación de la Ley de Accidentes de Trabajo.

Por las razones expuestas y por la necesidad, cada vez más sentida de dar al seguro de Accidentes del Trabajo el contenido social y

alto sentido humano que en nuestro Estado Nacional-Sindicalista le corresponde, a propuesta del Ministerio de Trabajo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—La redacción del artículo noventa y uno del Reglamento de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y tres para la aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria será como sigue:

«Artículo noventa y uno.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Estado, las Provincias, Municipios, Mancomunidades, Cabildos insulares y otras cualesquiera Administraciones públicas, así como empresarios, concesionarios o contratista de obras o servicios públicos y los Organismo autónomos que tengan a su cargo servicios de la misma índole contratarán el Seguro contra el riesgo de indemnización por incapacidad permanente o muerte de sus trabajadores a causa de accidentes del trabajo, en la Caja Nacional, con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento y a las normas ya dictadas o que especialmente se dicten por el Ministerio de Trabajo, a propuesta de dicha Caja».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

José Antonio Girón de Velasco

Administración de Justicia

1539

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en autos de tercera, seguidos por Hijos de Saturnino Ulargui, de Logroño, contra D. Francisco Arenzana Santos de igual vecindad, en reclamación de cantidad procedente del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Burgos; por medio del presente se cita al demandado en ignorado paradero, para el acto del juicio verbal civil acordado celebrar el día 13 del próximo noviembre y hora de las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, previéndole que si no comparece seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de citación, expido la presente cédula en Logroño a 29 de Septiembre de 1942

El Secretario Judicial

Cédula de citación

1598

El Sr. Juez de 1.ª Instancia en funciones de este partido, en providencia del día de hoy dictada en la pieza de pruebas de la parte demandante y autos de juicio declarativo de menor cuantía que se siguen en este juzgado a Instancia del Procurador D. Luis Angel de Garro en nombre y representación de la Sociedad «Moro y Compañía» de esta Plaza, contra D. Manuel Asensio Belloso, fabricante que fué de Villafraanca de Navarra y hoy en ignorado paradero, en reclamación de 7 500 pesetas, ha acordado se cite a dicho demandado por segunda vez y bajo apercibimiento de tenerlo por confeso si no se presentase, a fin de que el próximo día veinte del actual y hora de las once de la mañana, comparezca en la Audiencia de este Juzgado de 1.ª Instancia al objeto de absolver las posiciones formuladas por la parte contraria o sea la actora.

Y para que sirva de citación al expresado demandado y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente en Calahorra a 7 de octubre de 1942.

El Secretario Judicial

Requisitorias 1560

Román Alvarez, Josefina, de 23 años, natural de Pedrosa, hija de José y de Andrea, domiciliada últimamente en Zaragoza, procesada en causa número 347—1941, por hurto comparecerá en este Juzgado de Logroño en término de diez días para ser reducida a prisión bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía y de incurrir en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicha procesada y caso de ser habida sea puesta en este Juzgado a disposición del mismo.

Logroño 5 de octubre de 1942.

El Juez de Instrucción

1551

Jiménez Arazabel, Antonio; de 19 años (gitano) domiciliado últimamente en Logroño, procesado en causa núm. 155-1942 por delito de hurto, comparecerá en este Juzgado de Logroño, en término de diez días para ser reducido a prisión provisional, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y de incurrir en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido

sea puesto en este Juzgado a disposición del mismo.

Logroño 3 de octubre de 1942.

El Juez de Instrucción

1552

Basterra Mendicoechea, Constantino; de 26 años, natural de Vitoria; hijo de José y de Blasa, de oficio hojalatero, domiciliado últimamente en Logroño, procesado en causa número 226—1941 en este Juzgado por delito de hurto comparecerá en este mencionado Juzgado de Logroño para ser reducido a prisión provisional, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y de incurrir en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto, ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido, sea puesto en este Juzgado a disposición del mismo.

Logroño 27 de septiembre 1942

El Juez de Instrucción,

1547

Hernández García, Manuel, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Logroño; vecindado en Anguiano, (Logroño), nacido en 28 de enero de 1918, de oficio electricista, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz gruesa, barba regular, boca regular, color sano, reclamado en el expediente que se le sigue por la falta grave de desertión, comparecerá ante el Teniente Juez Instructor, del Segundo Tercio de la Legión, D. Benemesio Aldeamil Vallejo, en su despacho Oficial, sito en el Acuartelamiento de Riffien, (Ceuta), en el plazo de 30 días contados desde el siguiente al que aparezca esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, advirtiéndole que caso de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Riffien, 24 de septiembre 1942.

El Teniente Juez Instructor,

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Logroño

Año 1.943 Contribución Territorial. Riqueza Urbana y Fiscal comprobada

Relación de pueblos cuyos Registros fiscales de edificios y solares se hallaban comprobados, en 30 de junio último, con expresión de las cantidades a tributar en dicho año.

Nº de orden	PUEBLOS	Número de fincas	Producto íntegro		Líquido imponible		Cuota Tesoro 21'50 ‰		Recargo paro obrero 8 ‰		TOTAL contribución	
			Pe-	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Abalos	269	19.332	25	12.387	66	2.663	35				2663 35
2	Agoncillo	712	212.167	15	49.381	70	10.617	07				10617 07
3	Aguilar del Río Alhama	952	99.326	35	73.403		15.781	65				15781 65
4	Albelda de Iregua	800	75.077	15	50.872	38	10.937	56				10937 56
5	Alberite	511	46.220	02	32.211	87	6.925	55				6925 55
6	Alcanadre	830	88.172	60	66.598	45	14.318	67				14318 67
7	Aideanueva de Ebro	1.135	144.945	15	107.762	69	23.168	98				23168 98
8	Alesanco	427	29.759	55	20.278	55	4.350	89				4359 89
9	Alfaro	2.245	532.052	31	346.243	17	74.442	28				74442 28
10	Anguciana	291	41.442	07	29.663	12	6.377	57				6377 57
11	Anguiano	1.212	47.792	16	22.983	11	4.941	37				4941 37
12	Arenzana de Abajo	402	29.507	27	20.047	70	4.310	25				4310 25
13	Arnedillo	954	44.804	20	28.913	20	6.216	34				6216 34
14	Arnedo	1.467	241.727	04	163.755	47	35.207	43				35207 43
15	Ausejo	1.110	41.453	55	28.987	02	6.232	21				6232 21
16	Autol	2.113	112.123	48	75.829	79	16.303	40				16303 40
17	Badarán	506	34.635	45	22.011	90	4.732	56				4732 56
18	Bañares	322	37.948		27.323	95	5.874	65				5874 65
19	Baños de Río Tobía	385	36.467	60	24.980	10	5.370	72				5370 72
20	Brieva de Cameros	264	4.556	36	3.184	76	684	72				684 72
21	Briñas	169	14.547	25	10.330	44	2.221	05				2221 05
22	Briones	1.041	99.293	79	64.538	52	13.875	78				13875 78
23	Calahorra	3.056	384.610	28	975.987	05	209.837	22				209837 22
24	Camprovín	439	16.871	60	11.702	65	2.516	07				2516 07
25	Canales de la Sierra	453	14.784	84	6.146	72	1.321	55				1321 55
26	Cárdenas	292	13.138	36	9.016	22	1.938	49				1938 49
27	Casalarreina	418	68.979	20	51.543	20	11.081	79				11081 79
28	Castañares de Rioja	366	63.040	21	46.325	59	9.960					9960
29	Cenicero	888	165.884	95	107.219		23.052	08				23052 08
30	Cervera del Río Alhama	2.496	295.508	45	195.589	45	42.051	73				42051 73
31	Cihuri	262	18.886	18	13.433	38	2.888	18				2888 18
32	Cirueña	270	16.879	57	10.798	72	2.321	73				2321 73
33	Corera	437	25.837	55	17.968	10	3.863	14				3863 14
34	Cornago	1.670	43.944	70	30.537	82	6.565	63				6565 63
35	Cuzcurrita de Río Tirón	600	45.518	55	33.276	98	7.154	55				7154 55
36	Enciso	789	32.889	49	21.163	49	4.550	15				4550 15
37	Entrena	568	39.456	25	29.241	91	6.287	01				6287 01
38	Ezcaray	1.028	133.290	86	89.988	92	19.347	62				19347 62
39	Foncea	239	15.361	25	10.649	65	2.289	68				2289 68
40	Fonzaleche	427	24.697	10	17.274	55	3.714	03				3714 03
41	Fuenmayor	673	134.784	68	77.937	68	16.756	60				16756 60
42	Galilea	330	27.242	36	18.594	96	3.997	92				3997 92
43	Gimileo	92	5.051	50	3.642	70	783	18				783 18
44	Grañón	441	48.974	80	37.512	15	8.065	11				8065 11
45	Grávalos	832	29.832	20	22.351	64	4.805	56				4805 56
46	Haro	1.110	308.637	55	912.819	95	196.256	29				196256 29
47	Herce	700	23.142	75	16.471	62	3.541	40				3541 40
48	Hervías	263	35.868	85	25.162	65	5.409	97				5409 97
49	Herramélluri	284	23.085	50	13.864	20	2.980	80				2980 80
50	Hormilla	345	30.101	90	18.953	80	4.075	07				4075 07
51	Hormilleja	201	14.675	40	10.384	90	2.232	75				2232 75
52	Huércanos	424	43.380	65	29.658	45	6.376	57				6376 57
53	Igea	920	38.538	50	27.477	18	5.907	59				5907 59
54	Laguna de Cameros	350	8.066	89	5.481	64	1.178	55				1178 55
55	Lagunilla de Juvera	737	24.380	65	17.498	64	3.762	21				3762 21
56	Lardero	510	65.411		45.979	50	9.885	59				9885 59
57	Leiva	296	25.206	72	12.864	97	2.765	97				2765 97
58	Logroño	4.072	109.915	54	643.116	70	1.428.270	09				1428270 09
59	Lumbreras	333	21.597	82	12.898	52	2.773	18				2773 18
60	Matute	556	12.506	50	9.090	06	1.954	36				1954 36
61	Medrano	295	19.113		13.615	44	2.927	32				2927 32
62	Molinos de Ocón (Los)	662	37.784	58	23.677	99	5.090	77				5090 77
63	Munilla	1.193	58.031	25	40.504	01	8.708	36				8708 36
64	Murillo de Río Leza	861	94.796	67	69.780	02	15.002	70				15002 70
65	Nájera	695	159.393	70	102.974	70	22.139	56				22139 56
66	Nalda	922	55.092	10	38.913	03	8.366	30				8366 30
67	Navarrete	677	71.928	55	42.659	55	9.171	80				9171 80
68	Nieva de Cameros	385	22.093	85	13.895		2.987	43				2987 43
69	Ochaduri	180	5.234	32	3.538	22	760	7				760 7
70	Ojcastro	491	29.161	78	19.434	53	4.178	42				4178 42
71	Ollauri	286	31.621	89	20.041	50	4.308	92				4308 92
72	Ortigosa de Cameros	478	50.844	15	32.508	08	6.989	24				6989 24
73	Pradejón	1.249	34.392	29	24.691	33	5.308	64				5308 64
74	Pradillo	144	10.471	25	6.860	14	1.474	93				1474 93
75	Préjano	664	19.094	77	13.161	74	2.829	77				2829 77
76	Quel	1.219	73.306	75	53.793	77	11.565	66				11565 66
77	Rásillo (El)	206	13.061	01	8.521	01	1.832	02				1832 02
78	Redal (El)	345	22.898	10	15.119	60	3.250	71				3250 71
79	Ribafrecha	795	47.597	43	35.525	10	7.637	90				7637 90
80	Rincón de Soto	687	61.393	65	45.656	15	9.816	07				9816 07
81	Rodezno	276	30.454	25	22.000	15	4.730	03				4730 03
82	Sajazarra	283	15.543	85	10.313	77	2.217	46				2217 46
83	San Asensio	824	87.633	85	57.681	85	12.401	60				12401 60
84	San Millán de la Cogolla	599	21.044	25	13.652	52	2.935	33				2935 33
85	San Román de Cameros	477	21.053	65	13.164	80	2.830	43				2830 43
86	San Vicente de la Sonsierra	998	62.551	45	40.400	20	8.686	04				8686 04
87	Santa Coloma	269	16.579	35	11.286	83	2.426	67				2426 67
88	Santa Engracia	968	15.962	69	9.498	20	2.035	66				2035 66
89	S. Domingo de la Calzada	1.044	284.897	91	207.732	60	44.662	51	3 573			48235 51

Anuncios de Subasta

1577

El día 18 de del corriente mes, se celebrarán en este Ayuntamiento las siguientes subastas:

A las doce horas, 200 estereos de brezo sitos en el monte «Urquiara» tasados en 1200 pts.

A las 12 y media, 23 cargas de leña gruesa de haya y roble que se encuuestran en el depósito municipal, en 300 pts.

A la 1, cuatro cargas de cisco y 8 de carbón, sitas en referido depósito en 150 pts.

Santurdejo 5 de octubre 1942.

El Alcalde

1559

El día 18 del corriente mes, a las 12 de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, en segunda subasta por haber quedado desierta la primera el aprovechamiento de 200 estereos de brezo, bajo el tipo de tasación de 1200 pesetas en el Monte Redondo.

Los pliegos de condiciones facultativo y económico-administrativo que servirán de base para la celebración de esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villarta Quintana 1 de octubre de 1942.

El Alcalde

1569

El día 25 de octubre corriente a las once de la mañana y con un intervalo de media hora en cada una, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de los productos forestales que a continuación se expresan.

1.ª En el monte Moncalvillo cien estereos de leña gruesa de roble y 300 estereos de ramaje bajo el tipo de tasación de 3300 pesetas.

2.ª El monte Moncalvillo 200 estereos de ramaje de roble en el tipo de tasación de 1200 pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativo y económico-administrativo que servirán de base para la celebración de referidas subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Viguera 5 de octubre de 1942.

El Alcalde

ANUNCIO

1532

El día 23 de octubre, dando comienzo a las once horas y con intervalos de media hora, se verificará las siguientes subastas:

200 estereos de brezo en «El Rebollón» (Aranguencia), en 1200 pesetas

75 huyas en Vallejo Los Lobos (Aranguencia) con 103'110 metros cúbicos de madera y 77 estereos de leña gruesa, en 4724'40 pesetas.

150 estereos de leña gruesa y 100 de ramaje, en Garcendulle (Las Frentes), en 3600 pesetas, de encina, a matarrasa.

80 robles en Ombriguellas (Las Riberas), con 200 estereos de leña gruesa y 100 de ramaje, en 2400 pesetas.

Pliegos de condiciones, en Secretaría.

Si algún lote quedase desierto, se sacará en segunda subasta, el día 6 de noviembre a las doce horas

Mansilla 30 de septiembre de 1942

El Alcalde